ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL EXCMO. AYUNTAMIENTO - LORCA -

1537

Don carlos por la divina clemencia emperador semper augusto Rey de Alemana Doña Juana su
madre y el mismo don carlos por la misma gracia Reyes de castilla de leon de aragon
de las dos secilias de Jherusalen de navarra de granada de toledo de galicia de mallorcas de se
villa de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jahen de los algarves de algezira de gibral
tar de las yslas de canarya de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano condes de barcelo
na señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de ruysellon e de cerdania
a tirol etc. a vos el concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y homes buenos
de la cibdad de lorca salud e gracia sepades que nos entendiendo ser cumpli
dero al nuestro servicio y a la execucion de la nuestra justicia y a la paz y sosiego desa dicha cibdad / nuestra merced e volun
tad es que andres davalos tenga por nos el oficio de corregimiento e juzgado desa dicha cibdad
e su tierra por tiempo de un año complido primero siguiente contado desde el dia que por vos los otros fue
re rescebido al dicho oficio con los oficios de justicia e juridicion civil e criminal e alcal
dia e alguaziladgo desa dicha cibdad e su tierra porque vos mandamos a todos e a cada uno
de vos que luego vista esta nuestra carta syn otra luenga ni detardança alguna e syn vos mas requerir
ni consultar ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jussion rescibades del
dicho andres davalos el juramento e solemnidad que en tal caso se acostumbra hazer e el qual
aviendo fecho le rescibades por nuestro corregidor desa dicha cibdad e su tierra e le dexedes y consin
tades libremente usar el dicho oficio y complir y executar la nuestra justicia por sy e por sus oficia
les e lugares tenientes que es nuestra merced que los dichos oficios de alcaldia y alguaziladgo y otros o
ficios al dicho corregimiento anexos pueda poner los quales pueda quitar e admover cada y quando
que a nuestro servicio y a la execucion de la nuestra justicia cumpla e poner e subrrogar otro o otros en lugar e
que conozcan e libren e determinen los pleitos e causas civiles y criminales que en esa dicha cibdad e su tierra
estan pendientes començados y movidos y que en quanto por nos toviere el dicho oficio se come
çaren e movieren e aver y llevar los derechos y salarios acostumbrados a los dichos oficios per
tenescientes e hazer qualesquier pesquisas en los casos de derecho premissas e otras cosas al dicho o
ficio pertenescientes y que entienda que a nuestro servicio y a la execucion de la nuestra justicia cumpla
e que para usar y exercer el dicho oficio y complir y executar la nuestra justicia todos vos confor
meys con el con vuestras personas y con vuestras gentes le dedes e fagades dar todo el favor e
ayuda que vos pidiere y menester oviere e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno
le non pongades ni consintades poner que nos por la presente le rescebimos y avemos por resce
bido al dicho oficio y le damos poder para lo usar y exercer y para complir y executar la nuestra
justicia caso que por vos los otros o por alguno de vos no sea rescebido por quanto cumple a nuestro servicio
que el dicho andres davalos tenga el dicho oficio por el dicho un año no embargante qualesquier estatutos
que cerca dello tengades e por esta nuestra carta mandamos a qualquier persona o personas que tiene
las varas de la nuestra justicia e de los oficios de alcaldia e alguaziladgo desa dicha cibdad
e su tierra que luego las den y entreguen al dicho nuestro corregidor e que no usen mas dellas syn nuestra
licencia so las penas en que caen las personas privadas que usan de oficios publicos para que no tienen
poder ni facultad ca nos por la presente los suspendemos e avemos por suspendidos de los dichos
oficios e otrosy es nuestra merced que si el dicho nuestro corregidor entendiere que es complidero a nuestro servicio y
a la execucion de nuestra justicia que qualesquier caballeros y otras personas vezinos de la dicha cibdad
e su tierra o de fuera parte que en ella vinieren o en ella estan se salgan della e que no en
tren ni esten en ella e que se vengan a presentar ante nos que el pueda mandar de nuestra parte
e los haga della salir a los quales e a quien lo el mandare nos por la presente mandamos que
luego syn nos mas requerir ni consultar sobre ello ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento
e syn interponer en ello apelacion ni suplicacion lo pongan en obra segun que el lo dixe
re y mandare so las penas que los el pusiere de nuestra parte las quales nos por la presente les po
nemos y avemos por puestas y le damos poder y facultad para las executar en los que rebeldes
e inobedientes fueren y en sus bienes y mandamos al dicho nuestro corregidor que conozca de
todas las causas e negocios que estan cometidos a los corregidores e juezes de residencia
sus antecesores a un juez que sea de fuera de su juridicion] e tome los procesos en el estado en que
los hallare e atento al tenor y forma de las cartas de comisiones que les fueron dadas
haga a las partes complimiento de justicia e que para ello le damos poder complido e otrosy por esta
nuestra carta mandamos a vos el dicho concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales
y hombres buenos de la dicha cibdad que hagades dar e dedes al dicho nuestro corregidor este dicho año)